I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

25028 *Real Decreto 1073/2026, de 26 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones a las universidades españolas integradas en Alianzas Europeas de Universidades seleccionadas por la Comisión Europea.*

Desde su lanzamiento en 2017, la iniciativa «Universidades Europeas» está impulsando la creación de las llamadas Alianzas Europeas de Universidades como proyectos de cooperación a largo plazo entre instituciones de educación superior de los Estados miembros de la Unión Europea. Basándose en las decisiones del Consejo Europeo de 2017 y 2018, relativas a la construcción del Espacio Europeo de Educación y a la necesidad de reforzar las asociaciones estratégicas entre las instituciones de educación superior y, con ello, la calidad de la educación superior en todas sus dimensiones, la competitividad de las universidades europeas y la promoción de los valores europeos, la Comisión Europea ha publicado y resuelto hasta ahora, en el marco del Programa Erasmus+, cinco convocatorias en régimen de concurrencia competitiva para financiar la creación y las actividades de un total de setenta y tres Alianzas Europeas de Universidades, y ha incluido a estas alianzas como uno de los principales objetivos de la Estrategia Europea para las Universidades publicada el 18 de enero de 2022.

La implicación y éxito de las universidades españolas en estas convocatorias han sido desde un principio muy importantes y han situado al sistema universitario español en una posición de liderazgo en el desarrollo de esta iniciativa. Así, en la primera convocatoria de la Comisión Europea (EAC/A03/2018), once universidades españolas formaron parte de las diecisiete alianzas que recibieron financiación, tres en calidad de coordinadoras y ocho en calidad de socias. Los resultados de la segunda convocatoria de la Comisión Europea (EAC/A02/2019) también fueron exitosos para las universidades españolas, puesto que trece de ellas se sumaron a alguna de las nuevas veinticuatro Alianzas Europeas de Universidades que fueron reconocidas y financiadas por la Comisión Europea. En la tercera convocatoria de la Comisión Europea (ERASMUS-EDU-2022-EUR-UNIV), a la que podían presentarse alianzas financiadas en la primera convocatoria y alianzas nuevas, los resultados volvieron a ser exitosos para el sistema universitario español, puesto que un total de dieciocho universidades españolas participaron en las alianzas que recibieron financiación por parte de la Comisión Europea (todas las que participaban ya en alguna alianza existente, cuatro que se integraron en alguna de las mismas y cuatro que coordinaron las cuatro nuevas alianzas). El mismo patrón se repitió en la cuarta convocatoria de la Comisión Europea (ERASMUS-EDU-2023-EUR-UNIV), donde se financiaron veintiséis universidades de las cuales trece formaban parte de alguna de las alianzas existentes en 2020, ocho universidades españolas que se incorporaron por primera vez en 2023 a una de estas alianzas que se crearon en 2020; y finalmente cinco universidades que formaron parte de alguna de las nuevas alianzas reconocidas en esa cuarta convocatoria de 2023.

A estos resultados se suman los correspondientes a la quinta convocatoria de la iniciativa de Universidades Europeas de la Comisión Europea (ERASMUS-EDU-2024-EUR-UNIV), resuelta en 2024 y cuyos resultados fueron publicados directamente por la propia Comisión. Inicialmente, el 28 de junio de 2024 se anunció la selección de catorce nuevas alianzas, que se incorporaban a las cincuenta ya existentes. Posteriormente, en otoño de 2024, se aprobó una alianza adicional, elevando a quince el número total de alianzas financiadas en el marco de esta convocatoria. De estas alianzas, diez cuentan con participación de universidades españolas, lo que pone de manifiesto, una vez más, el

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

elevado grado de implicación e internacionalización del sistema universitario español. Asimismo, la Comisión concedió ocho Sellos de Excelencia (Seal of Excellence) a propuestas que, habiendo superado satisfactoriamente el proceso de evaluación y acreditado los estándares de calidad exigidos, no pudieron ser financiadas por limitaciones presupuestarias. Universidades españolas participan en seis de estas propuestas reconocidas con el Sello de Excelencia. En relación con las alianzas seleccionadas en la quinta convocatoria, resuelta en 2024, cabe destacar la participación de universidades españolas en diversas iniciativas que abordan retos estratégicos para el desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior desde enfoques complementarios.

Así, la alianza OpenEU, está orientada al desarrollo de una universidad europea abierta, inclusiva, digital y sostenible, cuenta con la participación de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya y de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, reforzando el papel de España en el impulso de modelos de educación superior flexibles y centrados en el estudiante. Por su parte, la alianza EUonAIR, está centrada en la integración de la inteligencia artificial en los currículos, la transformación de las ciudades universitarias inteligentes y la movilidad incorpora a la Fundación Privada Universitat Abat Oliba CEU, contribuyendo al desarrollo de nuevas metodologías docentes vinculadas a la innovación tecnológica. La alianza ACE2EU, con un enfoque aplicado, conectado, emprendedor y comprometido, cuenta con la participación de la Fundación Universidad Francisco de Vitoria, promoviendo la conexión entre universidad, empresa y sociedad. En el ámbito del desarrollo urbano sostenible, la alianza PIONEER, está centrada en las ciudades del futuro, integra a la Universidad de Huelva, favoreciendo la generación de conocimiento aplicado a los retos urbanos y territoriales. La alianza UNINOVIS, orientada al aprovechamiento de los datos para la mejora de la calidad de vida, cuenta con la participación de la Universidad de Málaga, reforzando la dimensión digital y de innovación en el ámbito universitario. Por otro lado, la alianza CHALLENGE.EU, centrada en la promoción de colaboraciones sostenibles y la excelencia académica, incorpora a la Universidad Europea de Valencia, contribuyendo al desarrollo de enfoques holísticos en la educación superior. En el ámbito de la cohesión territorial, la alianza EMERGE, está orientada al empoderamiento de regiones periféricas mediante la cooperación regional y global, y cuenta con la participación de la Universidade da Coruña, reforzando el papel de las universidades en el desarrollo regional. Asimismo, la alianza Across, centrada en el intercambio de conocimiento transfronterizo, integra a la Universitat de Girona, promoviendo la cooperación académica en contextos europeos diversos. Por su parte, la alianza EUNICoast, está orientada a los territorios insulares, portuarios y costeros, y cuenta con la participación de la Universitat de les Illes Balears, contribuyendo al desarrollo sostenible de estos entornos específicos. Finalmente, la alianza EU-GIFT integrada por la universidad de La Rioja tiene como objetivo situarse a la vanguardia del desarrollo de sistemas alimentarios sostenibles y competitivos basados en la identidad geográfica de los territorios europeos.

En la actualidad, sesenta y dos instituciones de educación superior españolas forman parte de alguna de las setenta y tres Alianzas de Universidades Europeas. Estos resultados consolidan y amplían la presencia de España en las alianzas europeas, reforzando su posicionamiento en el desarrollo de redes de cooperación estructural y contribuyendo de manera significativa al avance del Espacio Europeo de Educación Superior. La iniciativa «Universidades Europeas» ha sido objeto, desde su puesta en marcha, de un apoyo expreso y sostenido por parte del Gobierno, en atención a su relevancia estratégica y a su potencial transformador sobre el sistema universitario español. Dicho respaldo se ha instrumentado, de una parte, mediante la aprobación de reformas normativas orientadas a la adecuación del ordenamiento jurídico universitario a las exigencias derivadas de la participación en estas alianzas, en el marco de un proceso continuo de interlocución institucional con las universidades implicadas; y, de otra, a través de la habilitación de mecanismos de financiación adicional a favor de las universidades participantes en alianzas seleccionadas por la Comisión Europea, destinados a garantizar la correcta ejecución de las actuaciones previstas en los

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

correspondientes proyectos, en coherencia con los objetivos del Espacio Europeo de Educación Superior.

La iniciativa «Universidades Europeas», impulsada por la Comisión Europea en el marco del programa Erasmus+ 2021-2027, constituye una de las principales actuaciones de la Unión Europea destinadas a reforzar la cooperación transnacional entre instituciones de educación superior, promover la internacionalización de los sistemas universitarios y favorecer el desarrollo de estructuras estables de colaboración académica, docente e institucional. Esta iniciativa contribuye a la consolidación del Espacio Europeo de Educación Superior, fomentando la movilidad de la comunidad universitaria, el desarrollo de programas formativos conjuntos y la integración de las universidades en redes europeas de cooperación.

En el ámbito nacional, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece entre los objetivos de la política universitaria el impulso de la internacionalización y la cooperación interuniversitaria. En particular, su artículo 23 contempla la promoción de la internacionalización del sistema universitario español, mientras que el artículo 25 prevé expresamente el fomento y la participación en alianzas interuniversitarias y en proyectos internacionales con instituciones de educación superior de otros países. En consecuencia, el apoyo a la participación de las universidades españolas en la iniciativa «Universidades Europeas» constituye una actuación directamente vinculada al cumplimiento de los objetivos establecidos en la legislación universitaria.

Las subvenciones reguladas en el presente real decreto responden, por tanto, a una finalidad específica de la política pública de educación superior, consistente en reforzar la participación institucional de las universidades españolas en las Alianzas de Universidades Europeas y favorecer la consolidación de sus estructuras de cooperación transnacional. Su objeto no es financiar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, sino apoyar actuaciones de cooperación académica e institucional, internacionalización, movilidad e integración universitaria europea, lo que justifica su encuadramiento en el programa presupuestario 322C «Enseñanzas universitarias».

Aunque estas subvenciones no se encontraban inicialmente previstas de forma expresa en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, su establecimiento se justifica por la necesidad de atender a las circunstancias específicas derivadas de la participación de las universidades españolas en las convocatorias de la iniciativa «Universidades Europeas» del programa Erasmus+, cuyos resultados determinan las instituciones participantes y las necesidades de financiación nacional complementaria. Esta circunstancia, unida al carácter singular de las entidades beneficiarias y a la finalidad de consolidar su participación en estructuras estables de cooperación universitaria europea, justifica la procedencia de establecer esta línea de ayudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, estas subvenciones contribuyen a los objetivos de internacionalización y cooperación interuniversitaria que orientan la actuación del Ministerio, sin alterar las previsiones de las restantes líneas de ayuda contempladas en su Plan Estratégico de Subvenciones ni comprometer los recursos destinados a su ejecución. De este modo, la financiación prevista complementa las actuaciones existentes en materia de política universitaria y refuerza la participación del sistema universitario español en las iniciativas estratégicas de la Unión Europea en el ámbito de la educación superior.

Siendo la subvención el instrumento jurídico adecuado para articular la financiación de este programa europeo Erasmus+, se ha de proceder a su análisis para justificar la necesidad de este Real Decreto. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilita la concesión de forma directa de subvenciones en tres casos: para subvenciones nominativamente previstas en los Presupuestos Generales del Estado; aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la administración por una norma de rango legal; o cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

Las razones que acreditan el interés público, social y económico de la concesión de estas subvenciones se basan, como en los precedentes reales decretos que han apoyado a las universidades españolas participantes en las Alianzas Europeas de Universidades existentes en su momento, en la trascendencia que tiene para el interés general el asegurar y garantizar el correcto funcionamiento y participación de todas estas instituciones en la iniciativa «Universidades Europeas», en el valor estratégico de la misma y en sus beneficios para el sistema universitario español en su conjunto. Dicho interés se ve, además, aumentado por el éxito y protagonismo que están teniendo las instituciones españolas en este proyecto. A su vez, la organización del II Foro de Alianzas Europeas de Universidades en la ciudad de Barcelona en el marco de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea refuerza el interés público de esta iniciativa.

Por todo lo anterior, las subvenciones reguladas en este real decreto se conceden de forma directa a aquellas universidades que, por sus específicas características, han resultado previamente seleccionadas por la Comisión Europea en la quinta convocatoria de la iniciativa *European Universities* del programa Erasmus+, circunstancia que determina la imposibilidad de promover su concesión mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Asimismo, el ámbito de aplicación del presente real decreto se circunscribe exclusivamente a las subvenciones reguladas en el mismo, quedando excluidas las financiaciones que deban instrumentarse mediante transferencias entre entidades integrantes del sector público estatal, conforme a su normativa específica.

De otra parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 38, contempla el supuesto de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado previsto en el artículo 134.3 de la Constitución Española, de manera que se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial del Estado». En particular, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2024, 2025 Y 2026, contiene determinadas disposiciones relacionadas con las subvenciones que son objeto de regulación por este real decreto.

Esta situación de prórroga presupuestaria automática desde el 1 de enero de 2026 no debe impedir el cumplimiento de los compromisos asumidos, en particular, la aprobación de esta norma al objeto de dar continuidad a la decisión política de apoyo a la creación de alianzas entre entidades de educación superior en el ámbito supranacional y, por lo tanto, otorgar subvenciones directas a las universidades que forman parte de alguna de las alianzas europeas seleccionadas en la quinta convocatoria de la Comisión Europea, resuelta el pasado 3 de julio.

De conformidad con el artículo 19.2 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades es el departamento de la Administración General del Estado encargado de la ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y las actividades que a éstas les son propias. Del adecuado funcionamiento y cumplimiento de objetivos de las instituciones beneficiarias en el ámbito de sus respectivas alianzas se deduce un interés público de indudable importancia, además de la consecución de diversos objetivos que son propios del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en ejercicio de sus funciones de gestión de programas operativos cofinanciados por fondos de la Unión Europea en el ámbito de las universidades y de planificación, dirección y gestión de los programas educativos con el exterior en el ámbito de la educación superior universitaria, en particular el Programa de Alianza de Universidades Europeas.

Por lo expuesto, se considera que la norma se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, particularmente a los de necesidad y eficacia, puesto que esta norma es el instrumento idóneo para cumplir eficazmente con el propósito que persigue, esto es, atender el interés general, al

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

ser preciso que las instituciones de educación superior españolas participantes en las alianzas cuenten con los suficientes recursos humanos y materiales y resultar el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de sus objetivos; al de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir, una vez constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a sus destinatarios; y al de eficiencia, ya que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

A su vez, se cumple con los principios de seguridad jurídica y transparencia; por una parte, por lo que respecta a la seguridad jurídica, el real decreto se articula de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, y quedan claramente delimitados su alcance y objetivos. Por otra parte, en cuanto al principio de transparencia, la norma define claramente sus objetivos y justificación, y, en cuanto a los destinatarios, se trata de las instituciones de educación superior que forman parte de los proyectos seleccionados por la Comisión Europea en su convocatoria 2024 de «Universidades Europeas», resolución ampliamente difundida.

Las subvenciones que se regulan en este real decreto no tienen carácter de ayudas de Estado a los efectos de la aplicación de los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, teniendo en cuenta el tipo y características de las instituciones beneficiarias y el objeto de las subvenciones.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y de aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 149.1. 15.ª y 30.ª de la Constitución Española.

En el procedimiento de elaboración de la disposición se ha solicitado el informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; se ha recabado el informe de la Abogacía del Estado en el Departamento, y el informe del Ministerio de Hacienda a que hace referencia el artículo 28.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, con el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de noviembre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto, Actuaciones a financiar y Gastos subvencionables.*

1. El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las universidades españolas, públicas y privadas, que participan en alianzas seleccionadas por la Comisión Europea en el marco de la convocatoria de propuestas ERASMUS-EDU-2024-EUR-UNIV, correspondiente a la iniciativa «Universidades Europeas», resuelta en 2024, destinadas a apoyar la ejecución de los proyectos aprobados en dicho ámbito.

2. Las actuaciones susceptibles de financiación serán aquellas destinadas a sufragar los gastos derivados de la ejecución, por parte de las universidades españolas beneficiarias, de los proyectos aprobados por la Comisión Europea en el marco de las alianzas a las que se refiere el apartado anterior.

Estas actuaciones contribuirán al cumplimiento de los objetivos y fines de interés público de dichas alianzas y, en particular, al fomento de la internacionalización de la educación superior española en el ámbito de la Unión Europea, la movilidad de

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

estudiantes y profesorado entre las instituciones europeas que las integran y la mejora de los sistemas universitarios en el Espacio Europeo de Educación Superior.

De conformidad con los proyectos aprobados por la Comisión Europea, las actuaciones financiables comprenderán, en particular:

a) En la alianza ACE2EU (Applied, Connected, Entrepreneurial and Engaged – European University), en la que participa la Fundación Universidad Francisco de Vitoria, las actuaciones se orientan al fortalecimiento de un modelo universitario conectado con la sociedad, que impulse el emprendimiento, la empleabilidad y la innovación aplicada.

b) En la alianza Across (European University for Cross-Border Knowledge Sharing), en la que participa la Universitat de Girona, las actuaciones se orientan a la creación de un espacio europeo de intercambio de conocimiento transfronterizo, promoviendo la cooperación académica, la movilidad y la integración de sistemas educativos diversos.

c) En la alianza CHALLENGE.EU (Cultivating Holistic SustAinable CoLLaborations: ENGaging Excellence in European Universities), en la que participa la Universidad Europea de Valencia, las actuaciones se orientan a fomentar la excelencia académica mediante colaboraciones sostenibles, integrando educación, investigación e innovación en un enfoque holístico.

d) En la alianza EMERGE (Empowering the Margins of Europe through Regional and Global Engagement), en la que participa la Universidade da Coruña, las actuaciones se dirigen al fortalecimiento de la cohesión territorial y al empoderamiento de regiones periféricas mediante la cooperación académica y la conexión entre lo local y lo global.

e) En la alianza EUNICoast (The European University of Islands, Ports and Coastal Territories), en la que participa la Universitat de les Illes Balears, las actuaciones se dirigen al desarrollo sostenible de territorios insulares, portuarios y costeros, abordando retos específicos como el cambio climático, la economía azul y la cohesión territorial.

f) En la alianza EUonAIR (European University on AI in Curricula, Smart UniverCity and (Return)Mobility), en la que participa la Fundación Privada Universitat Abat Oliba CEU, las actuaciones se dirigen a la integración de la inteligencia artificial en los planes de estudio, el desarrollo de entornos universitarios inteligentes y la promoción de la movilidad innovadora en el ámbito europeo.

g) En la alianza OpenEU (The learner-centred, inclusive, digital and green Open European University), en la que participa la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya, las actuaciones se orientan al desarrollo de un modelo de universidad europea abierta, inclusiva, digital y sostenible, centrada en el estudiante, que promueve el aprendizaje a lo largo de la vida, la accesibilidad universal y la flexibilización de los itinerarios formativos, incluyendo el desarrollo de campus virtuales europeos, microcredenciales y modalidades innovadoras de enseñanza.

h) En la alianza PIONEER (The European University for Future Cities), en la que participa la Universidad de Huelva, las actuaciones se dirigen al desarrollo de soluciones académicas y de investigación orientadas a los retos de las ciudades del futuro, en ámbitos como la sostenibilidad, la resiliencia urbana y la transformación digital.

i) En la alianza UNINOVIS (UNINOVIS Data for LIFE), en la que participa la Universidad de Málaga, las actuaciones se centran en el uso de datos para mejorar la calidad de vida, promoviendo la innovación interdisciplinar, la digitalización y la generación de conocimiento aplicado.

j) En la alianza EU-GIFT integrada por la universidad de La Rioja las actuaciones tienen como objetivo situarse a la vanguardia en el desarrollo de sistemas alimentarios sostenibles y competitivos basados en la identidad geográfica de los territorios europeos, contribuyendo así a la creación de sistemas y cadenas de suministro alimentarias más respetuosas con el medio ambiente, saludables, equitativas y capaces de generar oportunidades para toda la ciudadanía.

3. La financiación prevista en este real decreto podrá extenderse igualmente a las actividades de cooperación entre las universidades españolas citadas en párrafos anteriores entre sí o con otras instituciones de educación superior españolas,

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

especialmente aquellas que aún no forman parte de alianzas de universidades europeas, siempre que la actividad desarrollada se pueda vincular al proyecto de Alianzas Europeas de Universidades.

4. También podrán ser objeto de financiación las actuaciones desarrolladas por las universidades beneficiarias destinadas a la difusión, adaptación, transferencia interna e implantación en sus centros, departamentos, unidades y estructuras académicas o administrativas de los resultados, metodologías, herramientas y buenas prácticas derivados de su participación en las Alianzas de Universidades Europeas, siempre que estén directamente vinculadas a los objetivos de cooperación académica, internacionalización, innovación docente, movilidad y fortalecimiento institucional de dichas alianzas.

5. En relación con las actuaciones previstas en los apartados anteriores, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

a) Los gastos derivados de la contratación de servicios externos para la verificación de la cuenta justificativa mediante la emisión del correspondiente informe de auditor, en los términos previstos en la normativa aplicable.

b) Los gastos de desplazamiento, transporte, alojamiento y manutención de estudiantes, personal académico, personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) y representantes de las instituciones asociadas a las alianzas, cuando resulten necesarios para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

c) Los gastos de personal académico y PTGAS de las universidades beneficiarias directamente vinculados a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, incluidos los costes salariales y las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes al tiempo de dedicación efectiva a dichas actuaciones.

d) Los gastos derivados de la contratación de personal específicamente destinado a la ejecución de las actuaciones subvencionadas, incluidos los costes salariales y las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes al período de dedicación efectiva a estas.

e) Los gastos de inscripción, asistencia y organización de congresos, jornadas, seminarios, reuniones y otros encuentros académicos o institucionales directamente relacionados con los objetivos y actividades de los proyectos aprobados en el marco de las alianzas.

f) Los gastos de adecuación, adaptación y dotación de espacios y equipamientos docentes directamente necesarios para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, siempre que estén expresamente vinculados a los proyectos aprobados por la Comisión Europea. Quedan excluidas las actuaciones de construcción o ampliación de infraestructuras de carácter general que no estén directamente vinculadas a dichos proyectos.

g) Los gastos de mantenimiento de equipos, aplicaciones, plataformas y sistemas informáticos directamente utilizados en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, exclusivamente en la proporción correspondiente a su utilización efectiva en dichas actuaciones.

h) Los gastos de amortización de bienes inventariables utilizados en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Los gastos derivados de la concesión de becas y ayudas a estudiantes destinadas a facilitar su participación en actividades académicas, formativas, de movilidad o de cooperación desarrolladas en el marco de los proyectos aprobados por la Comisión Europea, siempre que estén directamente vinculadas a los objetivos de las alianzas.

j) Los gastos derivados de la organización y desarrollo de convocatorias de proyectos de innovación docente y académica directamente vinculados a los objetivos y actuaciones de las alianzas, incluidos los destinados al desarrollo de metodologías de enseñanza y aprendizaje, herramientas educativas y modelos de cooperación interuniversitaria.

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

k) Los gastos derivados de la organización y desarrollo de convocatorias e iniciativas destinadas al diseño, desarrollo e implantación de titulaciones conjuntas entre las instituciones participantes en las alianzas, incluidos los trabajos de coordinación académica, elaboración de planes de estudios y preparación de los procedimientos de aseguramiento de la calidad necesarios para su implantación.

l) Los gastos derivados de la constitución y funcionamiento de comunidades de cooperación académica, docente e investigadora entre las instituciones participantes en las alianzas, cuando estén directamente vinculadas a los proyectos aprobados por la Comisión Europea y tengan por finalidad el intercambio de conocimientos, experiencias, metodologías y buenas prácticas, así como el desarrollo de iniciativas conjuntas de innovación, internacionalización y cooperación universitaria.

En relación con los gastos de personal previstos en las letras c) y d), las universidades beneficiarias deberán aportar partes de trabajo firmados con periodicidad mensual respecto del personal cuyos costes se imputen a la ejecución de las actuaciones subvencionadas. En dichos partes se identificarán las horas de dedicación efectiva a estas actuaciones, así como las correspondientes a otras actividades realizadas durante la jornada laboral, estén o no financiadas con cargo a estas ayudas.

6. Todos los gastos deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resultar estrictamente necesarios para su ejecución, realizarse dentro del período de ejecución establecido y cumplir los requisitos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los bienes, servicios o recursos financiados se utilicen conjuntamente para actividades subvencionadas y otras actividades de la universidad beneficiaria, únicamente será imputable la parte del gasto que corresponda a su utilización efectiva en las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con criterios objetivos, verificables y debidamente documentados.

Los gastos relativos a bienes inventariables quedarán sujetos, cuando corresponda, a las condiciones establecidas en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de los requisitos específicos aplicables a los gastos de amortización conforme al apartado 6 del mismo artículo.

7. En ningún caso podrán imputarse a estas ayudas gastos que hayan sido financiados con cargo a la subvención europea concedida a la correspondiente alianza o mediante otras fuentes de financiación públicas o privadas.

Las universidades beneficiarias deberán garantizar la adecuada identificación y separación de los gastos imputados a cada fuente de financiación, de forma que se evite cualquier supuesto de doble financiación.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la compatibilidad de estas ayudas con otras subvenciones, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, en los términos previstos en el artículo 8 y siempre que no se financie dos veces un mismo gasto ni se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. *Procedimiento de concesión.*

1. Se autoriza la concesión directa de estas subvenciones en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en el artículo 28.2 y 3 de dicha ley y en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por concurrir razones de interés público, económico y social.

Estas razones se fundamentan en la contribución de las Alianzas de Universidades Europeas a la internacionalización y mejora de la calidad del sistema universitario español, el fortalecimiento de la cooperación académica y científica europea, el impulso de la movilidad de estudiantes y personal universitario y el desarrollo de titulaciones conjuntas y nuevas modalidades de formación flexible e innovadora. Asimismo, estas alianzas favorecen la transferencia de conocimiento, la colaboración entre universidades,

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

centros de investigación y empresas, la creación de ecosistemas de innovación interregional y la respuesta a los retos de la transformación digital, la sostenibilidad y la inclusión social, contribuyendo al desarrollo económico y social de los territorios y a la proyección internacional de las universidades españolas.

El carácter singular de estas subvenciones deriva de que sus beneficiarias son universidades españolas que participan en alianzas previamente seleccionadas por la Comisión Europea mediante un procedimiento competitivo en el marco del programa Erasmus+, cuya ejecución se pretende complementar mediante financiación nacional. Esta circunstancia determina la dificultad de su convocatoria pública, dado que las actuaciones subvencionadas se encuentran vinculadas a proyectos concretos ya aprobados por la Comisión Europea y a universidades previamente identificadas por su participación en dichos proyectos.

2. El procedimiento de concesión se iniciará con la entrada en vigor de este Real Decreto. Las entidades beneficiarias relacionadas en el artículo 5 dispondrán de un plazo de 10 días, a contar desde dicha entrada en vigor, para presentar a través del Registro Electrónico General (REG-AGE) la solicitud de la concesión dirigida al órgano concedente mediante el formulario que estará disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

El formulario de solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) declaración responsable en la que la entidad beneficiaria manifiesta no estar incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 apartado 2, excepto la letra e), y apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) presupuesto estimativo del coste de las actividades a financiar, con el desglose de los gastos que se deriven de la gestión de los proyectos que se desarrollen con expresión de su importe y el plazo de ejecución previsto.

c) acreditación estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que el órgano instructor pueda comprobar de forma directa el cumplimiento de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos. No obstante, la solicitante podrá denegar este consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

d) Acreditación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto a la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de conformidad con los requisitos y mediante los procedimientos previstos en dicho artículo.

3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Relaciones Institucionales, Órganos Colegiados y Relaciones con el Estudiantado en el Ámbito Universitario del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

4. Si el formulario de solicitud o la documentación aportada no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la entidad beneficiaria para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniendo por desistida la solicitud en caso de no aportar la documentación requerida, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. De conformidad con el artículo 62.2.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público la competencia para otorgar esta subvención corresponde a la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de dos meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitimará a las entidades beneficiarias para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

6. La resolución de concesión será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

7. La resolución de la concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Artículo 3. *Sistema de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos.*

1. Las solicitudes, comunicaciones, notificaciones y demás trámites derivados de los procedimientos y de las actuaciones de ejecución y justificación de la subvención que se recogen en este Real Decreto se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante el Registro Electrónico General (REG-AGE) o el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Los requerimientos de subsanación, las comunicaciones y las notificaciones se pondrán a disposición de la entidad interesada en la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú), y complementariamente a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con el artículo 42.5 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

2. Adicionalmente, la entidad interesada podrá identificar una dirección de correo electrónico en el formulario de solicitud, para el envío de los avisos de la puesta a disposición regulada en el párrafo anterior, pero no para la práctica de notificaciones.

3. De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Artículo 4. *Régimen jurídico aplicable.*

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en el presente real decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 5. *Entidades beneficiarias.*

Serán entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes, que habrán de destinarlas a las finalidades y actuaciones que se indican en cada caso en el artículo 1.2:

1. Fundación Universidad Francisco de Vitoria.
2. Universitat de Girona.
3. Universidad Europea de Valencia, SL.
4. Universidade da Coruña.
5. Universitat de les Illes Balears.
6. Fundacio privada Universitat Abat Oliba CEU.
7. Fundacio per a la Universitat Oberta de Catalunya.
8. Universidad de Huelva.
9. Universidad de Málaga.
10. Universidad de La Rioja.

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 6. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente real decreto estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el presente real decreto y en las correspondientes resoluciones de concesión.

2. En particular, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actuaciones objeto de subvención y acreditar ante el órgano competente su ejecución y el cumplimiento de la finalidad para la que se concedieron las ayudas, mediante la presentación de la correspondiente documentación justificativa, en los términos previstos en el artículo 12.

b) Cumplir las condiciones y obligaciones específicas establecidas en la correspondiente resolución de concesión.

c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

d) Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a exigir el reintegro de las subvenciones, sin perjuicio de los plazos de conservación superiores que pudieran resultar exigibles conforme a la normativa aplicable.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, aportando cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las actuaciones de control financiero podrán extenderse, en los términos y con el alcance previstos en dicho precepto, a las personas físicas o jurídicas asociadas a las entidades beneficiarias, así como a cualesquiera otras personas que pudieran tener interés en la consecución de los objetivos, la realización de las actividades, la ejecución de los proyectos o la adopción de los comportamientos objeto de subvención.

Artículo 7. *Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.*

Dado el carácter plurianual del programa «Universidades Europeas», el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas comprenderá desde la fecha de efectos de la resolución de concesión hasta la fecha de finalización del período de ejecución del proyecto europeo correspondiente, establecida en el respectivo acuerdo de subvención (*Grant Agreement*) suscrito en el marco del programa Erasmus+, incluidas, en su caso, las ampliaciones de plazo autorizadas por la autoridad europea competente, siempre que estas sean expresamente autorizadas por el órgano concedente de la subvención nacional, previa solicitud de la entidad beneficiaria, en los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de este real decreto y sin que ello suponga un incremento de la cuantía concedida.

Artículo 8. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Las subvenciones concedidas a cada una de las entidades beneficiarias serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos de aquellas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que:

a) La entidad beneficiaria comunique al órgano concedente la eventual obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

subvencionadas. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, conforme al artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con esta subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Cuantía y financiación.*

Los importes de las subvenciones directas previstas en el artículo 1.1 se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias habilitadas al efecto o que se habiliten en el presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.:

a) En atención a su carácter de «universidad coordinadora» de la correspondiente alianza en el marco de la acción «Universidades Europeas» del Programa Erasmus+, dotado de financiación por parte de la Unión Europea:

1.º) A la Fundacio per a la Universitat Oberta de Catalunya: 162.628,77 euros.
2.º) A la Universidad de La Rioja: 162.628,77 euros.

b) En atención a su carácter de «universidad beneficiaria» de la correspondiente alianza en el marco de la acción «Universidades Europeas» del Programa Erasmus+, dotado de financiación por parte de la Unión Europea:

1.º) A la Fundación Universidad Francisco de Vitoria 129.804,71 euros.
2.º) A la Universitat de Girona 129.804,71 euros.
3.º) A la Universidad Europea de Valencia, SL 129.804,71 euros.
4.º) A la Universidade da Coruña 129.804,71 euros.
5.º) A la Universitat de les Illes Balears 129.804,71 euros.
6.º) A la Fundacio privada Universitat Abat Oliba CEU 129.804,71 euros.
7.º) A la Universidad de Huelva 129.804,71 euros.
8.º) A la Universidad de Málaga 129.804,71 euros.

Artículo 10. *Pago.*

1. Las cuantías concedidas a las entidades beneficiarias se abonarán con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dada la naturaleza de las actuaciones financiadas y las especiales características de las entidades beneficiarias de las subvenciones, estas quedan exoneradas de la constitución de fianza u otras garantías.

2. Los rendimientos financieros que pudieran generarse por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada conforme a lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con carácter previo a la ordenación del pago, las entidades beneficiarias deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con la aportación de las certificaciones con anterioridad al libramiento, y declarar que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No será necesario aportar nuevas certificaciones cuando las presentadas con carácter previo a la adopción de la resolución no hayan

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

superado el plazo de seis meses de validez previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley 38/2003.

Artículo 11. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 74 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tal efecto, las entidades beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá, como mínimo, un estado representativo de los gastos realizados en la ejecución de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones producidas, así como el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las mismas actividades, con indicación de su importe y procedencia.

c) Un informe de auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal.

La revisión comprenderá la comprobación de la realidad de los gastos imputados, su adecuada contabilización, su vinculación con las actividades subvencionadas y el cumplimiento de los requisitos de subvencionabilidad establecidos en la normativa aplicable y en el presente real decreto.

2. Las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados y ponerlos a disposición del auditor y de los órganos competentes para el ejercicio de las actuaciones de comprobación y control que procedan. La justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del período de ejecución de la actividad subvencionada, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que correspondan, en los términos establecidos en el presente real decreto y en la correspondiente resolución de concesión.

3. Si, transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, esta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento por parte de la Administración, en los términos previstos en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

5. Las entidades beneficiarias deberán presentar, con referencia a las actuaciones realizadas hasta el 30 de junio de 2027, un informe intermedio integrado únicamente por la documentación prevista en los apartados 1.a) y 1.b) del presente artículo. Dicho

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

informe tendrá carácter provisional, a cuenta de la justificación final de la subvención, y no supondrá la acreditación definitiva de la correcta ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 12. *Difusión.*

1. En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante estas subvenciones, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, según el formato que indique el órgano concedente, con el fin de identificar el carácter público de la financiación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como en la Resolución de 5 de junio de 2026, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional adaptándolo a la nueva estructura de vicepresidencias del Gobierno y departamentos ministeriales de la Administración General del Estado.

2. En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad por parte de la entidad beneficiaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. *Régimen de modificación de la resolución.*

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar a la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, como órgano concedente, la modificación de la resolución de concesión cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La modificación de las condiciones, actuaciones, calendario o período de ejecución del proyecto europeo aprobada por la Comisión Europea, siempre que afecte a las actuaciones financiadas mediante la subvención nacional.

b) La necesidad de ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas por circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas que impidan su realización en el plazo inicialmente previsto.

c) La aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter técnico, académico, organizativo o económico, debidamente justificadas, que afecten a la ejecución de las actuaciones subvencionadas y hagan necesaria la adaptación de su contenido, calendario o distribución presupuestaria, sin alterar su finalidad.

d) La necesidad de introducir modificaciones en las actividades de cooperación académica, movilidad, innovación docente, desarrollo de titulaciones conjuntas o transferencia de conocimiento previstas inicialmente, como consecuencia de cambios justificados en la participación de las instituciones integrantes de la alianza o en las condiciones de ejecución de los proyectos aprobados.

e) La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que afecten a la financiación de las actuaciones subvencionadas, en los términos previstos en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las modificaciones solicitadas deberán estar debidamente motivadas y no podrán alterar la finalidad de la subvención, desvirtuar las condiciones esenciales que determinaron su concesión, perjudicar derechos de terceros ni suponer un incremento de la cuantía concedida, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. El procedimiento de modificación se iniciará mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria, dirigida a la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia,

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

Innovación y Universidades, como órgano concedente, acompañada de la documentación justificativa de las circunstancias que fundamenten la modificación solicitada y, en su caso, de la propuesta de adaptación de las actuaciones, del calendario o del presupuesto inicialmente aprobados.

Cuando la modificación derive de una decisión adoptada por la Comisión Europea, la solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de dicha decisión a la entidad beneficiaria y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

En los restantes supuestos, la solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades resolver las solicitudes de modificación. La resolución deberá ser motivada y notificarse a la entidad beneficiaria en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14. *Incumplimientos y reintegros.*

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por las subvenciones, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento de pago de las subvenciones hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. En el supuesto de cumplimiento parcial de la actividad, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total (95 % de la ejecución de la actividad subvencionada) y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión del carácter público de la financiación previstas en el artículo 12 de este real decreto, siempre que, previo requerimiento del órgano concedente, no se hayan adoptado las medidas inicialmente establecidas o las medidas alternativas que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

e) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención, en los términos previstos en el artículo 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo, conforme a los siguientes criterios:

1.º Falta total de presentación de la justificación, una vez transcurrido el plazo establecido y atendido el requerimiento previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que se haya presentado la documentación exigida. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

2.º Justificación insuficiente de los gastos realizados, cuando resulte posible identificar y cuantificar los gastos que no hayan quedado debidamente justificados. Porcentaje a reintegrar: el correspondiente al importe de los gastos no justificados o insuficientemente justificados respecto de la subvención concedida, sin perjuicio de la aplicación de otros criterios de graduación cuando concurran incumplimientos adicionales.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III de su Reglamento.

4. En los casos de reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, se procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado.

5. El órgano competente para exigir el reintegro de las subvenciones concedidas será el órgano concedente previsto en el artículo 2, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. A efectos de la devolución voluntaria a iniciativa de la entidad beneficiaria, en cualquier momento, se podrá solicitar al órgano concedente la emisión del modelo 069, para la devolución de las cantidades minoradas, en virtud de lo previsto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

La beneficiaria remitirá la carta de pago, modelo 069, al órgano concedente en la que se incluirán los datos del presente real decreto que permitan identificar la devolución a ejecutar con la subvención concedida. En el caso de la devolución a iniciativa del perceptor, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según el cual la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por la beneficiaria de las subvenciones reguladas en este real decreto se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asimismo, quedarán sometidas a lo dispuesto en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 16. *Confidencialidad y protección de datos personales.*

1. Los datos personales que se recaben y traten con ocasión de la solicitud, tramitación, concesión, gestión, seguimiento, justificación y control de las subvenciones reguladas en este real decreto deberán ser tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016,

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. El Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, como responsable del tratamiento, garantizará que los datos personales sean tratados exclusivamente para las finalidades vinculadas a la gestión de las subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización de datos, limitación de la finalidad, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad y confidencialidad.

3. El tratamiento de los datos personales se fundamentará en el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al órgano responsable y en el ejercicio de las competencias públicas que tiene atribuidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1, letras c) y e), del Reglamento (UE) 2016/679, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los datos personales únicamente podrán comunicarse a otros órganos y entidades cuando resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables o para el ejercicio de sus competencias, en particular, a los órganos de control y fiscalización competentes, de conformidad con la normativa vigente.

5. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades para las que fueron recabados y, posteriormente, durante los plazos que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable en materia de archivos, conservación de documentos y responsabilidades derivadas de la gestión de fondos públicos.

6. El responsable del tratamiento deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 y con el Esquema Nacional de Seguridad, regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

7. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos que les reconoce la normativa de protección de datos personales ante el responsable del tratamiento, en los términos establecidos en dicha normativa. La información relativa al tratamiento de datos personales, los datos de contacto del delegado de protección de datos y los procedimientos para el ejercicio de estos derechos estarán disponibles en la política de privacidad y protección de datos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 17. *Obligaciones de los beneficiarios en materia de protección de datos personales.*

Los beneficiarios, que en su condición de responsables del tratamiento traten datos personales con motivo de la ejecución de las actividades subvencionadas al amparo del presente real decreto, quedan obligados al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, debiendo adoptar cuantas medidas de seguridad, técnicas y organizativas sean precisas para garantizar la protección del derecho fundamental a la protección de datos personales de los interesados.

Disposición adicional única. *Excepción de los plazos fijados en la Orden HAC/1184/2026, de 5 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2026 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.*

A los efectos de poder reconocer las obligaciones económicas derivas de este real decreto, se autoriza la excepción de los plazos fijados en la Orden HAC/1184/2026, de 5 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2026 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.

Así mismo, se autoriza también la excepción de los plazos fijados en la Orden HAC/1184/2026, de 5 de noviembre, respecto de las obligaciones económicas derivadas

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es

del Real Decreto 1023/2026, de 18 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a determinadas entidades para actuaciones de relevancia en materia de universidades y de interés público durante el ejercicio 2026.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y de aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 149.1. 15.ª y 30.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

Se habilita a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado el 26 de noviembre de 2026.

FELIPE R.

La Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades,
DIANA MORANT RIPOLL

cve: BOE-A-2026-25028
Verificable en https://www.boe.es